



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Presente

A esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario ha sido turnado el escrito presentado por el C. [REDACTED]¹, alumno de la [REDACTED] [REDACTED]², por medio del cual interpone **Recurso de Reconsideración** en contra de la resolución de fecha 28 de enero de 2016, emitida por esta Comisión y,

Resultando:

1. Que mediante escrito de fecha 14 de julio de 2015, presentado ante el Mtro. Javier Espinoza de los Monteros, Director del Sistema de Educación Media Superior de esta Casa de Estudio, la profesora [REDACTED]³ denunció al alumno [REDACTED]⁴, por haber incurrido en agresiones físicas en su contra, el día 13 de marzo de 2015.
2. Que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, realizó una investigación de los hechos denunciados, de conformidad con lo establecido por los artículos 90 fracción IV y 15 fracción II, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, ordenamientos de esta Casa de Estudio, en la que se determinó que existían elementos para instaurar el procedimiento disciplinario en contra del C. [REDACTED]⁵.
3. Que concluido el procedimiento disciplinario instaurado al C. [REDACTED]⁶, en sesión de fecha 18 de septiembre de 2015, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, tomando en consideración los elementos probatorios que obran agregados al procedimiento disciplinario instaurado en contra del alumno, concluyó que los hechos realizados por el denunciado se encuentran acreditados y son considerados como graves, acordando lo siguiente:

PRIMERO. Esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones encuentra suficientes elementos para determinar que existe responsabilidad del C. [REDACTED]⁷, por los hechos considerados como graves ocurridos el pasado 13 de marzo de 2015, en las instalaciones de la [REDACTED] [REDACTED]⁸. Conductas que constituyen una infracción grave a la norma universitaria y por lo tanto merecedores de una sanción.

SEGUNDO. Remítase el expediente que contiene las actuaciones y documentación derivada del presente procedimiento de responsabilidades a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, de conformidad con lo señalado en la normatividad universitaria por tratarse de infracciones GRAVES.

TERCERO. Notifíquese al C. [REDACTED]⁹ el presente acuerdo.





4. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, se avocó al conocimiento del expediente arriba descrito, en sesión de fecha 17 de diciembre de 2015.
5. Que mediante oficio IV/01/2016/003/MI, el 18 de enero de 2016, se notificó al C. [REDACTED]¹⁰ que el expediente relacionado con el procedimiento de responsabilidad administrativa que se sigue en su contra ha sido turnado a esta Comisión, para emitir la resolución respectiva.
6. Que de las constancias que forman el presente expediente se aprecia que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, realizó el procedimiento disciplinario en contra del C. [REDACTED]¹¹, de conformidad con lo establecido en la norma universitaria, sin que se adviertan violaciones al procedimiento o a los derechos fundamentales del denunciado.
7. Que el 28 de enero de 2016, esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones emitió la resolución correspondiente, misma que fue aprobada por el pleno del Consejo General Universitario, mediante dictamen número VI/2016/087, en sesión de fecha 24 de febrero de 2016, y consta de los siguientes resolutivos:

PRIMERO. El C. [REDACTED]¹², con número de código [REDACTED]¹³, alumno de la [REDACTED]¹⁴ es responsable de las causas de responsabilidad previstas en las fracciones [REDACTED]¹⁵, de la Ley Orgánica, [REDACTED]¹⁶ del Estatuto General, ordenamientos de esta Casa de Estudio, en virtud de las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

SEGUNDO. Se sanciona al C. [REDACTED]¹⁷ con [REDACTED]¹⁸ apercibiéndole de que en caso de reincidencia será sujeto a una sanción mayor, de conformidad con el artículo [REDACTED]¹⁹ de la Ley Orgánica.

TERCERO. Esta sanción iniciará su vigencia a partir del día siguiente a su notificación, al C. [REDACTED]²⁰, adscrito a la [REDACTED]²¹.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED]²², a la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, al Director General del Sistema de Educación Media Superior, al Director de la [REDACTED]²³, respectivamente y demás dependencias involucradas.

QUINTO. Ejecútese la presente resolución, en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.

8. Que con fecha 01 de marzo del presente año, se notificó la resolución antes citada al C. [REDACTED]²⁴, mediante oficio IV/02/2016/474/MI de fecha 25 de febrero de 2016.





9. Que el 15 de marzo del año que transcurre, el C. [REDACTED]²⁵ interpuso **Recurso de Reconsideración**, en contra del dictamen número VI/2016/087, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2016.
10. Que en sesión de fecha 11 de abril de 2016, esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del CGU, acordó:

ACUERDO. Se tiene por recibido el escrito de fecha 15 de marzo de 2016, firmado por el C. [REDACTED]²⁶, por medio del cual interpone Recurso de Reconsideración a la sanción interpuesta mediante el dictamen número VI/2016/087, emitido por este órgano de gobierno y aprobado por el pleno del H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 24 de febrero del año en curso.

ACUERDO. Solicitese al Secretario de Actas y Acuerdos de esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones, por conducto de la Oficina del Abogado General, Comité de Apoyo Técnico de este órgano de gobierno, con fundamento en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, un informe respecto del caso que nos ocupa, mismo que deberá rendir en un plazo de ocho días hábiles.

ACUERDO. Con fundamento en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se suspende la ejecución de la sanción impuesta mediante el dictamen número VI/2016/087, emitido por este órgano de gobierno y aprobado por el pleno del H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 24 de febrero del año en curso, así como la cancelación de derechos del C. [REDACTED]²⁷, en tanto no se dicte la resolución respectiva. Notifíquese.

11. Que en sesión de fecha 22 de abril de 2016, en seguimiento al Recurso de Reconsideración interpuesto por el C. [REDACTED]²⁸, esta autoridad universitaria acordó:

ACUERDO. Se tiene por recibido el informe presentado por el Secretario de Actas y Acuerdos de esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones, por conducto de la Oficina del Abogado General, Comité de Apoyo Técnico de este órgano de gobierno, con fundamento en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, mismo que se agrega al expediente.





ACUERDO. En base al análisis del recurso interpuesto por el C. [REDACTED] y al informe recibido el en el acuerdo que antecede, esta Comisión determina, en relación a las pruebas ofrecidas por el recurrente, consistentes en: a) Acuse de las quejas interpuestas en la Secretaría de la Preparatoria; se desecha, debido a que se trata de asuntos en materia académica, que no son competencia de esta Comisión y por haber transcurrido la etapa procesal en que debió ofrecerlas, siendo dentro de los quince días que se lo otorgaron a bien al emitir su declaración; b) Acuse de recibido del escrito presentado el día 20 de marzo del año 2015, escrito y anexo de firmas de los compañeros, cuaderno y trabajos de portafolio realizados en la unidad de aprendizaje y la prueba testimonial, se desecha, debido a que no las ofreció dentro de la etapa procesal correspondiente, ni son pruebas supervenientes, y c) Se admite su declaración emitida el 10 de septiembre de 2015 ante la Comisión de Responsabilidades del CUEMS y su kárdex de alumno, las que se tienen por desahogados, por así permitirlo su propia naturaleza, ya que obran agregados al expediente principal, respecto de los cuales esta Comisión mismas que serán valoradas al momento de emitir la resolución respectiva. Notifíquese.

ACUERDO. Dando continuidad al procedimiento establecido en el artículo 98, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, este órgano de gobierno se avoca al desahogo de pruebas para lo cual cuenta con periodo de quince días hábiles que podrá ser ampliado hasta por treinta días, si por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, se considera que es insuficiente el primer plazo; dicho periodo da comienzo a partir del día 26 de abril de 2016. Notifíquese.

12. Que con fecha 28 de abril de 2016, se recibió en la Secretaría de Actas y Acuerdos de este órgano de gobierno, escrito sin fecha, firmado por el C. [REDACTED]³⁰.
13. Que en sesión de fecha 23 de mayo de 2016, en seguimiento al Recurso de Reconsideración interpuesto por el C. [REDACTED]³¹, esta autoridad universitaria acordó:

ACUERDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, amplíese el plazo del período de desahogo de pruebas.

ACUERDO. Con fundamento en la fracción IV, artículo 90 del Estatuto General, solicítese que a las 09:30 horas del día jueves 26 de mayo de 2016, comparezca el C. [REDACTED]³², alumno de la [REDACTED]³³.

ACUERDO. Con fundamento en la fracción IV, artículo 90 del Estatuto General, solicítese que a las 10:30 horas del día jueves 26 de mayo de 2016, comparezca la C. [REDACTED]³⁴, académico de la [REDACTED]³⁵.

14. Que en seguimiento al Recurso de Reconsideración interpuesto por el C. [REDACTED]³⁶, en sesión de fecha 26 de mayo de 2016, tuvo por presente a [REDACTED] alumno, quien declaró lo siguiente:





"Yo era concejal de mi grupo y al final de las clases hacíamos el aseo y nos faltaba una escoba y decidí ir a la siguiente aula en donde estaba dando clase la maestra [REDACTED]³⁷; toqué la puerta y les pedí prestada la escoba; la maestra me dijo que no me la prestaba porque los alumnos no querían ya que ya había prestado varias y se extraviaban y que ellos mismos las compraban. Yo insistí y la maestra se levantó e intentó cerrar la puerta y yo por inercia para que la puerta no me golpeará puse las manos para detenerla y no me di cuenta de que la había lastimado y me fui a otro salón a pedir la escoba; al regresar, veo que había un alboroto y los alumnos del grupo de la Maestra [REDACTED]³⁸ me dijeron que yo la había golpeado y la había tumbado con la puerta. He tratado de disculparme con ella, la busqué en la [REDACTED]³⁹ y le pedí disculpas y le deje un escrito, ella me dijo que no quería hacerme daño y que yo era un buen alumno, pero en eso llegó una maestra de esa prepa y me preguntó que qué hacía yo ahí y la maestra [REDACTED]⁴⁰ le dijo que no sabía cómo había yo ingresado a la prepa y la otra maestra me pidió que me retirara y la maestra [REDACTED]⁴¹ no me firmo de recibido mi escrito y quedamos de platicar después pero ya no sé si me quiere apoyar o no quería mandarle un correo o marcarle a su celular pero no quiero que se sienta como acosada. Ella en ese calendario me estaba dando la clase de [REDACTED]⁴² y yo tenía todos mis trabajos firmados por ella y me reprobó, me dejó sin derecho y pedí revisión en la escuela y se me evaluó la materia y se me acreditó. Ya teníamos diferencias en cuestiones académicas porque a los de mi grupo nos trataba mal y le habíamos metido un reporte, pero ya habíamos platicado y quedado en un acuerdo de que nos iba a tratar bien, pero ella tomó represalias contra el grupo un día que a petición de la directora de la escuela fuimos al centro a un evento y la maestra [REDACTED]⁴³ dijo que ella no estaba enterada de nada y la agarró contra nosotros porque nos fuimos. Yo trabajo, soy coreógrafo y monto vales para quinceañeras, quise estudiar estilismo pero no tengo dinero y tengo 24 años".

15. Que en sesión de fecha 26 de mayo de 2016, en seguimiento al Recurso de Reconsideración interpuesto por el C. [REDACTED]⁴⁴, esta autoridad universitaria acordó:

ACUERDO. Se tiene por rendida la declaración del C. [REDACTED]⁴⁵, mismo que será tomada en cuenta para la resolución final del presente asunto.

ACUERDO. Se deja constancia que la C. [REDACTED]⁴⁶ no se presentó a la convocatoria que esta Comisión le hizo para declarar, respecto del asunto que nos trata.

ACUERDO. Solicítese a la Oficina del Abogado General, Comité de Apoyo Técnico de la Comisión, analizar los elementos que integran el expediente para estar en condiciones de emitir la resolución correspondiente, en el plazo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

16. Que una vez narrado lo anterior, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, procede a emitir la resolución final, de conformidad con los elementos que constan en el expediente y:





Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que el H. Consejo General Universitario es el Máximo Órgano de Gobierno de esta Casa de Estudio, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 28, de la Ley Orgánica.
- III. Que conforme a lo previsto en el artículo 27, de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario, funciona en pleno o por comisiones.
- IV. Que es atribución de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, resolver el Recurso de Reconsideración objeto del presente instrumento; lo anterior, según lo establecido por el segundo párrafo del artículo 96, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que el artículo 96 de la Ley Orgánica, establece que las resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad, podrán ser recurridas por quienes resulten directamente afectados a través del recurso de reconsideración, del que conocerá la propia autoridad que la haya dictado, mismo que debe interponerse dentro del término de quince días hábiles, computado a partir del día siguiente al de la fecha en que fuere notificada la resolución a los interesados o de la fecha en que estos se hagan sabedores de la misma.
- VI. Que el ahora recurrente en su escrito de impugnación, materia del presente dictamen, señala que se hizo sabedor de la resolución de manera definitiva el 01 de marzo de 2016, mediante oficio IV/02/2016/474/MI de fecha 25 de febrero de 2016.
- VII. Que el 15 de marzo de 2016, el C. [REDACTED]⁴⁷ impugnó la resolución emitida con dictamen número VI/2016/087, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2016, a través del recurso de reconsideración, presentándolo en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica.
- VIII. Que este órgano de gobierno, una vez admitido el recurso, llevó a cabo el procedimiento establecido en la norma para el desahogo y resolución de presente en los términos de los artículos 96 al 98 de la Ley Orgánica.





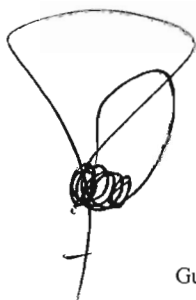
IX. Que previo a dar respuesta a los agravios formulados por el inconforme, este órgano colegiado considera necesario pronunciarse en relación a los señalamientos que realiza en el capítulo del acto de autoridad que motiva el recurso, en la fracción V, incisos a), b), c) y d), en la forma siguiente:

- En cuanto al inciso a), en el que manifiesta que interpuso algunas quejas ante la Secretaría de la Preparatoria como representante del grupo y en acuerdo de sus compañeros en los que acusó a la maestra [REDACTED] de que llegaba siempre tarde a clases, que tenía una actitud ofensiva, y que amenazaba al grupo de que no pasarían el curso o lo pasarían con muy bajas calificaciones, este órgano colegiado no entra al estudio de esas pruebas, ya que las mismas se desecharon.
- En relación a que no se le permitió narrar los antecedentes de los hechos, esta Comisión advierte que no consta que lo haya solicitado, pero además el alumno confunde los desacuerdos que en materia académica tuvieron con la maestra con los hechos que se investigan, que se refieren únicamente a lo sucedido el día 13 de marzo de 2015.

En el inciso b) de su escrito, párrafos primero y segundo, el alumno reconoce que golpeó a la maestra [REDACTED],⁴⁹ siendo verosímil su manifestación de que lo hizo sin intención y que se trató de un accidente, lo que se concluye por esta Comisión tomando en consideración la forma en que sucedieron los hechos, sin que proceda desahogar la prueba testimonial, ya que no se desechó por este órgano colegiado.

En cuanto a lo manifestado en el inciso c), en el que indica que no se dio respuesta a su escrito que presentó el día 20 de marzo de 2015 ante el Sistema de Educación Media Superior, en el que dice sentirse amenazado por la maestra, esta autoridad universitaria advierte que dicho documento nunca fue ofrecido por el recurrente como prueba dentro del procedimiento disciplinario que se le instauró, motivo por el cual la Comisión de Responsabilidades del Consejo Universitario de Educación Media Superior no entró al análisis del mismo. Por la misma razón, dicha prueba se desechó por esta autoridad universitaria y es improcedente concederle valor probatorio alguno.

En cuanto al inciso d), en el que señala que la Comisión de Responsabilidades del Consejo Universitario de Educación Media Superior, realizó una investigación en la que se citó a declarar a tres testigos en favor de la maestra, su apreciación es inexacta, toda vez que se citó a tres alumnos que presenciaron los hechos ocurridos el día 13 de marzo de 2015.





En cuanto a la prueba testimonial que ofreció, tal y como se estableció en el acuerdo emitido por esta Comisión resulta inadmisibile, debido a que la ofreció fuera del término establecido en el artículo 211 del Estatuto General de esta Casa de Estudio, lo que se corrobora con su declaración emitida el día 10 de septiembre de 2015, en la que señaló: "... manifiesto que no es de mi interés ofrecer pruebas, ya que considero que es suficiente con mi dicho..", por tanto es falso que se le haya impedido ofrecer pruebas.

En relación a lo manifestado por el alumno en el inciso e), en cuanto al parte médico de lesiones y demás constancias médicas ofrecidas por la profesora, esta autoridad universitaria constata que el alumno nunca solicitó analizar dichas pruebas, ni ofreció otras con las que pudiera desvirtuarlas al rendir su declaración ante la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo del Sistema de Educación Media Superior. Independientemente de lo anterior, es necesario establecer que en la resolución se concedió al parte médico de lesiones y demás constancias, el valor probatorio que en derecho corresponde. No existe duda por parte de este órgano colegiado de su interés por continuar sus Estudio, ya que tiene un promedio de 85, y ha dado seguimiento puntual a este proceso del Recurso de Reconsideración.

- X. Que a continuación, esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, tiene por reproducidos los conceptos de violación formulados por el alumno como si a la letra se insertasen, dando respuesta a los mismos en los siguientes términos:

Al inciso a), esta Comisión coincide en que el alumno se esfuerza por estudiar, como se aprecia de su kárdex de calificaciones, en el que tiene un promedio de 85, que es bastante aceptable. Es cierto también que no tiene antecedentes de indisciplina y que la zona donde está ubicada la [REDACTED], es una zona en la que viven personas de escasos recursos, que requieren mayor esfuerzo para trasladarse, comprar sus libros, vestirse, alimentarse, etc.

Esta autoridad universitaria no cuenta con elementos probatorios dentro del presente expediente para establecer que no fue examinado en esa materia por la maestra titular, sino que presentó examen ante tres maestros que imparten esa materia; sin embargo, este aspecto de su declaración, es de naturaleza académica, en la que no tiene competencia esta autoridad. En cuanto a su solicitud de reconsiderar la sanción que se le impuso, se retomará por este órgano colegiado más adelante.





En cuanto a los incisos b) y c)., esta autoridad universitaria establece que dentro del procedimiento que se analiza, no se encuentran elementos que acrediten que la maestra [REDACTED] haya actuado con dolo, ni que tenga interés personal en perjudicarlo, por lo que estos conceptos de violación se desechan de plano.

En relación al inciso d)., este órgano colegiado establece que es falso que no se le hayan recibido sus pruebas, ya que no obstante habersele concedido el término establecido en los artículos 210 y 211 del Estatuto General de esta Casa de Estudio para ofrecerlas, no lo hizo.

Por lo que respecta al parte médico de lesiones, en forma acertada la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior le concedió valor probatorio, por haber sido expedido por una dependencia oficial, el día 13 de marzo de 2015, fecha en que sucedieron los hechos y no haber sido objetado por el alumno, quien tampoco solicitó la práctica de un nuevo reconocimiento a la maestra para que en su caso se reclasificara el diagnostico del parte de lesiones, es procedente desechar de plano este concepto de violación.

Esta Comisión determina que la tesis jurisprudencial visible bajo la voz "Carga de la Prueba y Derecho a Probar. Sus Diferencias", que el alumno invoca no le favorece, toda vez que:

- La oportunidad de ofrecer pruebas para el alumno tuvo lugar durante los 15 días que se le concedieron para manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera, y hasta el día 10 de septiembre de 2015, fecha en que rindió su declaración ante la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior.
- Al no haber ofrecido pruebas de su parte, perdió su derecho para ello y por ende, no pudo acreditar su dicho.
- Es inaplicable al caso concreto toda vez que dicha tesis jurisprudencial, es de naturaleza laboral.

XI. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el recurrente, se reitera lo acordado por esta Comisión en sesión de fecha 22 de abril de 2016, en la que se determinó :

- a) Acuse de las quejas interpuestas en la Secretaría de la Preparatoria; se desecha, debido a que se trata de asuntos en materia académica, que no son competencia de esta Comisión y por haber transcurrido la etapa procesal en que debió ofrecerlas, siendo dentro de los quince días que se lo otorgaron a bien al emitir su declaración;





- b) Acuse de recibido del escrito presentado el día 20 de marzo del año 2015, escrito y anexo de firmas de los compañeros, cuaderno y trabajos de portafolio realizados en la unidad de aprendizaje y la prueba testimonial, se desechan, debido a que no las ofreció dentro de la etapa procesal correspondiente, ni son pruebas supervenientes, y
- c) Se admite su declaración emitida el 10 de septiembre de 2015 ante la Comisión de Responsabilidades del CUEMS y su kárdex de alumno, las que se tienen por desahogados, por así permitirlo su propia naturaleza, ya que obran agregados al expediente principal.
- XII. Esta autoridad universitaria reconoce que la labor docente es la estructura que sostiene a la Universidad de Guadalajara, por lo que siente un profundo respeto por todos y cada uno de los académicos que imparten conocimientos al interior de los planteles educativos que forman esta institución, entre los que se encuentra la maestra [REDACTED]⁵²
- XIII. Es decir, tanto el profesor como el alumno son partes esenciales y agentes activos del proceso de enseñanza-aprendizaje, pero es al académico a quien por su formación, experiencia y gran prestigio le corresponde construir en el alumno los principios de más alto valor social, como son la responsabilidad, la justicia social, la tolerancia, la equidad, la solidaridad, la colaboración y la libertad.
- XIV. Por ello, previo a emitir la resolución correspondiente, este órgano colegiado tuvo a bien citar a la maestra [REDACTED]⁵³, para que compareciera a las 10:30 horas del día 26 de mayo de 2016 ante esta Comisión y se pronunciara en relación a los hechos que se investigan, mediante oficio número IV/05/2016/1165/M, sin embargo no compareció, no obstante haber sido debidamente citada.
- XV. En la misma fecha se citó al alumno [REDACTED]⁵⁴, quien se presentó ante esta Comisión y manifestó su preocupación porque la maestra aceptara sus disculpas y solicitó la reconsideración de su sanción, comprometiéndose a respetar a directivos, profesores, administrativos, alumnos, etc.
- XVI. Que esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, habiendo realizado las diligencias que consideró procedentes, concluye que está acreditado que el día 13 de marzo del año 2015, el alumno [REDACTED]⁵⁵ lesionó a la maestra [REDACTED]⁵⁶ pero lo hizo al detener la puerta del salón de clases D3, que en ese momento cerró la académica, sin haber tenido la intención de golpearla, es decir, se trató de un lamentable accidente.





Otro factor que este órgano colegiado toma en cuenta, es que el alumno no se dio cuenta de que la maestra había resultado lesionada, sino hasta momentos después en que sus compañeros se lo hicieron saber, y en un acto de respeto hacia la maestra, le pidió disculpas diciéndole: "disculpe, no fue mi intención si ocurrió eso al momento en que usted me aventó la puerta", tal y como se desprende de su declaración emitida el día 10 de septiembre de 2015 ante la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, a la que este órgano colegiado concede pleno valor probatorio.

Esa actitud de respeto del alumno [redacted]⁵⁷ hacia la maestra [redacted]⁵⁸, se ha mantenido hasta la fecha, como se desprende de los escritos presentados en la sede de esta Comisión de fechas 22 y 28 de abril del presente año, en los que el alumno hace del conocimiento de esta Comisión que buscó a la maestra para entregarle una disculpa por escrito en la [redacted]⁵⁹, en la que le informaron que ya no se está presentando a dar clases, que probablemente podría localizarla en la preparatoria número 12, plantel educativo al que acudió y en el que le comentaron que no tenía materias asignadas.

Por último, logró localizarla finalmente en la [redacted]⁶⁰ en la que pudo entregarle personalmente su escrito en el que nuevamente le pide disculpas, sin lograr que la maestra le firmara de recibido. Todo ello, denota la actitud de humildad y de respeto con que se ha conducido el alumno en este procedimiento de responsabilidades.

A continuación, esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del CGU, analiza la prueba documental consistente en el kárdex de Estudio del alumno, del que se desprende que sus calificaciones alcanzan un promedio de 84.67 (ochenta y cuatro punto sesenta y siete), lo que denota el interés que tiene de superarse, lo que implica un gran esfuerzo para el estudiante si se toma en consideración que vive en una zona marginada, formando parte de las personas que viven en ese lugar y que son de escasos recursos económicos, [redacted]⁶¹.

En razón de lo ya expuesto, esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del CGU, toma en consideración a favor del alumno, las circunstancias de ejecución en las que no hubo intención de causar un daño; el respeto con que se ha conducido el alumno con la maestra al pedirle disculpas desde el mismo día en que sucedieron los hechos, y posteriormente en la [redacted]⁶², su aprovechamiento académico en el que sus calificaciones suman un promedio de 84.67, el entorno social en que se desenvuelve que es una zona en la que viven personas de escasos recursos y el riesgo que existe de que podría abandonar sus Estudios.





En ese contexto, esta autoridad universitaria considera que existen elementos que justifican dejar sin efectos la sanción de [REDACTED] que se le había impuesto, e imponerle la sanción de [REDACTED], acorde a lo establecido en el artículo 91, fracción IV de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.

Aunado a lo anterior, se hace la recomendación al alumno de que la oportunidad que se le está otorgando por esta Comisión, es con la finalidad de que mantenga una actitud de orden y respeto hacia maestros, personal administrativo y compañeros alumnos, tratando de mejorar en todo momento su formación académica.

Por lo anterior, y con fundamento en las atribuciones que le confiere la normatividad universitaria, esta Comisión propone al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:

Resolutivos:

PRIMERO. Se tiene por presentado, en tiempo y forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la resolución emitida por este órgano de gobierno mediante dictamen Núm. VI/2016/087, de fecha 24 de febrero de 2016, mismo que se admite por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO. Se declara que los conceptos de violación que hace valer el recurrente en el Recurso de Reconsideración que interpuso el 15 de marzo del presente año son infundados y se desechan de plano.

TERCERO. Que por las razones expuestas en el considerando XVI del presente, se deja sin efectos la resolución impuesta mediante dictamen Núm. VI/2016/087, de fecha 24 de febrero de 2016.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



CUARTO. Se sanciona al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]⁶⁶ con [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]⁶⁷ l,

QUINTO. Notifíquese el presente dictamen a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, al C. [REDACTED]
[REDACTED]⁶⁸ i y demás dependencias involucradas.

SEXTO. Ejecútense el presente dictamen en los términos establecidos en la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, 21 de junio de 2016

Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del
H. Consejo General Universitario

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Presidente de la Comisión



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Mtro. Ricardo Flores Martínez

C. Antonio Mendoza Durán

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Of. IV/07/2016/1663/VI
Asunto: Ejecución de dictamen

C. ROGELIO RAMÍREZ GUZMÁN

Alumno de la Escuela Preparatoria No. 16
Universidad de Guadalajara
Presente

De conformidad a lo previsto en los artículos 35, fracción II y 42, fracción I, de la Ley Orgánica, de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a su finas atenciones, para su ejecución, el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones y aprobado por el pleno del H. Consejo General Universitario, en sesión privada del día 25 de julio de 2016:

Dictamen número VI/2016/241: PRIMERO. Se tiene por presentado, en tiempo y forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el C. Rogelio Ramírez Guzmán, en contra de la resolución emitida por este órgano de gobierno mediante dictamen Núm. VI/2016/087, de fecha 24 de febrero de 2016, mismo que se admite por encontrarse ajustado a derecho. **SEGUNDO.** Se declara que los conceptos de violación que hace valer el recurrente en el Recurso de Reconsideración que interpuso el 15 de marzo del presente año son infundados y se desechan de plano. **TERCERO.** Que por las razones expuestas en el considerando XVI del presente, se deja sin efectos la resolución impuesta mediante dictamen Núm. VI/2016/087, de fecha 24 de febrero de 2016. **CUARTO.** Se sanciona al C. Rogelio Ramírez Guzmán con **amonestación y apercibimiento** de que en caso de reincidencia se le podrá imponer una sanción mayor, dependiendo de la gravedad de la falta. **QUINTO.** Notifíquese el presente dictamen a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, al C. Rogelio Ramírez Guzmán y demás dependencias involucradas. **SEXTO.** Ejecútese el presente dictamen en los términos establecidos en la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco, a 26 de julio de 2016

Mtro. Itzcóatl Tonatihu Bravo Padilla
Rector General de la Universidad de Guadalajara



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General de la Universidad de Guadalajara

c.c.p. Mtro. Itzcóatl Tonatihu Bravo Padilla, Rector General de la Universidad de Guadalajara y Presidente de la Comisión.
c.c.p. Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, Presidente del Consejo Universitario de Educación Media Superior.
c.c.p. Mtro. Roberto Rivas Montiel, Coordinador de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara.
c.c.p. Dra. Rosalinda Mariscal Flores, Directora de la Escuela Preparatoria No. 16.
c.c.p. Lic. Luis Ángel Morales López, Director de Trámite y Control Escolar del SEMS.
c.c.p. Minutario
JAPR/JAJH/sini



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

RECTORIA GENERAL

U D G

Kaila

2016 AGO 24 12:15:59

Of. IV/07/2016/1663/M
Asunto: Ejecución de dictamen

C. ROGELIO RAMÍREZ GUZMÁN

Alumno de la Escuela Preparatoria No. 16
Universidad de Guadalajara
Presente

De conformidad a lo previsto en los artículos 35, fracción II y 42, fracción I, de la Ley Orgánica, de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a su finas atenciones, para su ejecución, el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones y aprobado por el pleno del H. Consejo General Universitario, en sesión privada del día 25 de julio de 2016:

Dictamen número VI/2016/241: PRIMERO. Se tiene por presentado, en tiempo y forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el C. Rogelio Ramírez Guzmán, en contra de la resolución emitida por este órgano de gobierno mediante dictamen Núm. VI/2016/087, de fecha 24 de febrero de 2016, mismo que se admite por encontrarse ajustado a derecho. **SEGUNDO.** Se declara que los conceptos de violación que hace valer el recurrente en el Recurso de Reconsideración que interpuso el 15 de marzo del presente año son infundados y se desechan de plano. **TERCERO.** Que por las razones expuestas en el considerando XVI del presente, se deja sin efectos la resolución impuesta mediante dictamen Núm. VI/2016/087, de fecha 24 de febrero de 2016. **CUARTO.** Se sanciona al C. Rogelio Ramírez Guzmán con **amonestación y apercibimiento** de que en caso de reincidencia se le podrá imponer una sanción mayor, dependiendo de la gravedad de la falta. **QUINTO.** Notifíquese el presente dictamen a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, al C. Rogelio Ramírez Guzmán y demás dependencias involucradas. **SEXTO.** Ejecútese el presente dictamen en los términos establecidos en la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
"Pienso y Trabajo"
Guadalajara, Jalisco, a 26 de julio de 2016

[Signature]
Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Rector General de la Universidad de Guadalajara

[Signature]
Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General de la Universidad de Guadalajara

- c.c.p. Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Rector General de la Universidad de Guadalajara y Presidente de la Comisión
- c.c.p. Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, Presidente del Consejo Universitario de Educación Media Superior.
- c.c.p. Mtro. Roberto Rivas Montiel, Coordinador de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara.
- c.c.p. Dra. Rosalinda Mariscal Flores, Directora de la Escuela Preparatoria No. 16.
- c.c.p. Lic. Luis Ángel Morales López, Director de Trámite y Control Escolar del SEMS.
- c.c.p. Minutario
- JAPRR/JAUH/stni

[Signature]
Ramírez Guzmán Rogelio

*Recibi Original /
Y dictamen adun
17/08/2016*

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
OFICIALIA DE PARTES
SEMS

RECIBIÓ: *[Signature]*

FECHA: 24/AGOSTO/16

3 copias

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
6 AGO 24 12:19
CONTROL ESCOLAR

